

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 272

Por interesarlo de mi Autoridad el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, se advierte por medio de la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia que queda terminantemente prohibido el reparto de las hojas del padrón municipal hasta tanto reciban instrucciones concretas de dicha Dirección General a través de la Delegación Provincial.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1950. 3207

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 273

Por la Alcaldía de Pareja ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Castor Palacios Noguérón, para la vigilancia y custodia de las fincas que doña Juana Ibáñez Ajuria posee en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1950. 3190

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 761 por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52.

(Conclusión)

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias españolas u obtenidos de semillas procedentes de las mismas.

Sebos, grasas y aceites de procedencia animal.

Grasas y aceites de animales marinos.

Turbios y borras de cualquier clase de aceite.

Acidos grasos procedentes del desdoblamiento de cualquier clase de aceite.

Pastas de refinería procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Aceites procedentes de importación de toda clase,

Respecto a los aceites de cualquier clase procedentes de importación, los importadores de los mismos habrán de comunicar a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes su llegada a puerto español, con especificación de barco, procedencia, número de licencia y demás datos que sirvan para concretar la partida, sin cuyo requisito no se expedirá la guía de circulación para movilización de tales aceites. De la misma forma procederán los importadores de semillas y granas o frutos oleaginosos a la llegada de los cargamentos a puerto nacional. Respecto a los procedentes de Marruecos y Colonias regirá lo establecido en el apartado b) del artículo 77.

En uno y otro caso tan sólo se expedirán las guías necesarias para el transporte de esta clase de aceites desde puerto a desdobladora cuando los aceites se importen directamente, y de molturadora a desdobladora cuando se obtengan de semillas o frutos importados.

Para los aceites y grasas comprendidos en los apartados e) y f) del presente artículo, al igual que lo ordenado para el aceite de oliva, las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas por las notas de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, y estos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimiento se inspeccionarán constantemente en fábricas productoras y transformadoras, así como en carreteras y ferrocarriles, las partidas de aceites y grasas industriales que se expidan, reciban y circulen, para comprobar que en ningún caso se trate de aceites de oliva procedentes de ocultación.

g) *Grasas hidrogenadas, salsas mahonesas y grasas comestibles.*

Las grasas hidrogenadas, margarinas y demás productos grasos de toda clase necesitarán guía de circulación, que será expedida por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para toda salida de fábrica a la fase de almacenamiento, aunque el almacén se encuentre en la misma fábrica o sea propiedad de la misma firma, y para la salida de almacén, cualquiera que éste sea, con destino a industrias o establecimientos de venta al detall, requerirá siempre la guía de circulación en el primer caso, y cuando se trate de partidas superiores a 100 kilogramos, en el segundo.

Las movilizaciones directas desde fábrica a industrias o establecimientos de detall requerirán igualmente siempre la guía en el primer caso, y cuando se trate de

h) *Los jabones y productos deterstivos de todas clases.*

Los jabones de todas clases y productos deterstivos circularán libremente sin sujeción a guía de circulación.

i) *Tortas comestibles procedentes de la molturación de toda clase de semillas.*

Las tortas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, podrán circular libremente sin ir acompañadas de la guía única de circulación.

LIQUIDACION DE EXISTENCIAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES

Diferencias de precios de aceite de oliva

Art. 105. Las existencias de aceite de oliva y otros aceites comestibles intervenidos por esta Comisaría General procedentes de campañas anteriores continuarán distribuyéndose en la forma dispuesta.

Los precios que se señalan en la presente disposición para las diferentes calidades de aceite de oliva regirán para las existencias de las campañas anteriores pendientes de distribución o consumo. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias productoras, respecto a las cantidades que puedan quedar en la fase de origen pendientes de adjudicación o suministro y las Delegaciones Provinciales u Organismos beneficiarios en general de cupos de aceite de oliva respecto de las que puedan quedar pendiente de distribuir, vigilarán el ingreso por parte de los actuales tenedores de las diferencias que correspondan entre los precios que tenían señaladas las distintas calidades de aceite en la pasada campaña y las señaladas para las mismas en la presente disposición, cobrando y transfiriendo el total de los importes percibidos a este Organismo a su cuenta número 21 con el Banco de España de Madrid, los días 29 de cada mes o el día en que se termine la operación si es antes. Indicarán como concepto en la transferencia «Diferencia de precios aceites de oliva» y enviarán por duplicado a la Administración de esta Comisaría General relación nominal de los cobros componentes de la transferencia efectuada con los datos de cantidades de aceite e importes percibidos.

Las cantidades que se recauden por este concepto serán destinadas a la financiación de la prima por entrega de aceituna de almazara que se establece en el artículo 26 de la presente circular.

Liquidación de existencias de orujos grasos y grasas industriales

Art. 106. Las adjudicaciones forzosas pendientes de suministro en el día de la fecha de cualquiera de las materias: aceites de orujo de baja, media y alta acidez; de coco, palmiste, palma; ácidos grasos procedente de estos aceites y de aceite de orujo; aceites de orujo refinados, pastas de refinarias, turbios y borras de aceites de oliva y orujo y jabones comunes, continuarán en vigor y serán servidas por los adjudicatarios dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que regían en la Ordenación anterior (circular núm. 734), no concediéndose por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos guías para la salida de los productos que deseen vender en régimen de libertad a los industriales que no cumplan, dentro de los plazos fijados, las adjudicaciones forzosas pendientes de servir.

En el caso de que algunos de los beneficiarios de materias grasas correspondientes a dichas adjudicaciones no efectúen la financiación o remisión de envases en los plazos reglamentarios actualmente, las materias grasas objeto de la adjudicación podrán quedar a disposición de los remitentes, previa instrucción del expediente a que se refería la legislación anterior, artículo 63 de la circular número 734.

Todas las cantidades de orujo graso y demás materias indicadas en el párrafo primero de este artículo que quedaren en existencias en la fecha de publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre actual, en almazaras, extractoras, almacenes de origen y destino, des-

cedentes de pasadas campañas y que no hayan sido objeto de adjudicaciones forzosas, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que efectuará la distribución de dichas materias hasta nivelar los cupos industriales y de consumo que se venían adjudicando.

Para ello, esta Comisaría General cursará las órdenes de adjudicación para nivelación de los cupos industriales y de consumo, y las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes designarán los suministradores de tales adjudicaciones, cuidando guarden proporción con las cantidades de materia prima adquirida, producida o transformada por cada industrial durante la campaña.

Al mismo tiempo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán los plazos para cumplimiento de las adjudicaciones hechas, transcurridos los cuales sin cumplimiento por los suministradores designados no facilitarán a los mismos guías para salida de los productos que deseen vender en régimen de libertad.

Las existencias de orujos grasos que en la fecha de publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre se hallasen en almazaras procedentes de molturaciones de campañas anteriores, sin contratar, serán adjudicadas a las extractoras más próximas que lo deseen, por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de conformidad con lo que preceptuaba el artículo 10 de la circular número 734 de la pasada campaña, quedando los aceites de orujo que correspondan a disposición de este Organismo, que dispondrá en cada caso lo pertinente, de acuerdo con las circunstancias.

Haciendo uso de la facultad que concede a esta Comisaría General el artículo 27 de la indicada Orden conjunta, a medida que los industriales tenedores de algunos de los productos grasos procedentes de campañas anteriores relacionados en el párrafo primero de este artículo vayan cumpliendo las órdenes de adjudicación forzosa que les hayan sido señaladas a efectos de nivelación de cupos industriales, los sobrantes quedarán a su disposición a partir de las fechas que se señalen, conforme al régimen de libertad de precios y dentro de las normas que para el producto se determinan en la presente circular y previo ingreso de las cantidades que en su momento se indicarán por esta Comisaría General para cada uno de los productos en concepto de diferencias entre los precios de tasa de los mismos y los que alcancen en el mercado libre.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando como base las declaraciones presentadas por los industriales que radiquen en sus jurisdicciones, en fin de septiembre pasado, efectuarán sobre las mismas las cuentas de cantidades que deban quedar afectadas del cobro de diferencias de precios, una vez descontadas las salidas legalmente justificadas desde la fecha de la declaración hasta el momento de la liquidación, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, teniendo dispuestas tales cuentas para el momento en que por esta Comisaría General se señalen las diferencias a ingresar por unidad de cada producto.

Quedarán exceptuados del ingreso de las diferencias que pudieran corresponder los industriales beneficiarios de aceites de orujos refinados, en atención a que han pagado un sobreprecio en concepto de regulación de precios de los aceites de almendra y avellana.

Todas las partidas de jabón que se fabriquen a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial del Estado» y que no correspondan a suministros ordenados por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, entrarán dentro del régimen del mercado libre establecido para el jabón en la presente Ordenación.

Las cantidades de jabón común existentes actualmente en poder de amacénistas, detallistas o pendientes de recepción de adjudicaciones verificadas con anterioridad o de las que se efectúen para distribución de can-

puesto en los anteriores párrafos, serán distribuidas por las Delegaciones Provinciales u otros Organismos o entidades a cuya disposición se encuentren o a los que se adjudiquen, por el sistema que las Delegaciones u Organismos beneficiarios estimen más conveniente, hasta su total liquidación.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos insistirán en las medidas de vigilancia y comprobación sobre calidades de los jabones de racionamiento pendientes de recepción y distribución, rechazando todas las partidas que no se ajusten a lo dispuesto, con independencia de la incoación de los expedientes que procedan.

Las existencias de tortas que quedaran pendientes de distribución en la fecha de publicación de la presente circular serán distribuidas por esta Comisaría General hasta total liquidación de las mismas.

FINANCIACION DE LA PRIMA POR ENTRADA DE ACEITUNA

Art. 107. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará, para el pago de la prima, los siguientes recursos:

a) Diferencias de precios que puedan obtenerse con la venta a precio especial y en régimen de sobreracionamiento de aceites de oliva de alta calidad, según lo establecido en el artículo 17 de la presente circular.

b) Diferencias de precios resultantes de la aplicación de los establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre, a las existencias de aceite de oliva pendientes de distribución, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 105 de la presente circular.

c) En el caso de que los recursos citados no sean suficientes para la financiación de la prima, deberán destinarse a la misma los demás fondos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pueda habilitar para dicho fin.

Los déficits que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los presupuestos de recursos y gastos, en la financiación de la prima, se enjugarán entre las campañas 1950-51 y 1951-52, dentro de la ordenación bienal.

FORMALIDADES A CUMPLIR EN LA RETIRADA DE CUPONES

Art. 108. Los Organismos o industriales beneficiarios de cupos de aceites y grasas deberán adoptar cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen, para que las remesas de las cuales sean beneficiarios o receptores, reúnan las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impurezas, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado las asignaciones de cupos y rechazando las partidas cuando no las encuentren de conformidad.

En el caso de que no hayan cumplido el requisito de la comprobación de la mercancía en el momento de la salida ni hayan dado cuenta a las Autoridades de los reparos observados, no se les admitirá descargos por mala calidad de género servido, cuando la deficiencia en el artículo pueda dar lugar a exigencia de responsabilidad.

SANCIONES

Art. 109. Los productores oliváreos a quienes se compruebe ocultación de aceituna perderán el derecho a la percepción de la prima establecida para premiar la entrega de fruto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente circular, para la campaña 1950-51.

Aquellos productores que falsearen los datos relativos a reserva, para percibir por tal concepto mayor cantidad de la autorizada, perderán el derecho a este beneficio para la próxima campaña.

Los almacenistas que se retrasen en el pago o retirada del aceite de oliva adjudicado de las fábricas, o en el suministro de cupos a destino y demoren o incumplan las órdenes de esta Comisaría General de Organismos

dependientes de la misma, serán descalificados como tales.

Tal descalificación se efectuará por esta Comisaría a propuesta de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre, las industrias que, salvo autorización expresa en contrario, empleen aceites de oliva o aquellos otros declarados por este Organismo tan sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de jabones, productos deterstivos, grasas hidrogenadas, comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas, serán clausuradas por periodo de un año y de manera definitiva en caso de reincidencia, instruyéndose los expedientes con arreglo a los trámites dispuestos en la circular número 701 de esta Comisaría General.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

DISPOSICIONES ANULADAS

Art. 110. Quedan anuladas las siguientes disposiciones:

Circular núm. 717.

Circular núm. 717-A.

Circular núm. 727.

Circular núm. 734.

Oficio-circular de fecha 28-6-47 (Oficina del Aceite) sobre fabricación de jabón común de lavar.

Oficio-circular de fecha 28-6-47 (Oficina del Aceite) sobre reclamaciones de cupos de materias primas para jabón.

Oficio-circular de fecha 28-11-47 (Oficina del Aceite) sobre tierras a utilizar como carga fabricación de jabones.

Oficio-circular de fecha 21-1-48 (Oficina del Aceite) sobre tierras autorizadas como carga en la fabricación de jabón.

Oficio-circular de fecha 3-12-49 (Oficina del Aceite) sobre libertad de venta de aceites de algodón.

Oficio-circular de fecha 16-1-50 (Oficina del Aceite) sobre sustitución de las actas notariales en los puertos marroquíes donde no existe notariado, por certificados de Alta Comisaría.

Oficio-circular núm. 34, de fecha 1-2-50 (Oficina del Aceite), sobre delimitación de la Zona de Alcañiz en la campaña 1949-50.

Oficio-circular de fecha 6-2-50 (Oficina del Aceite) sobre normas para la industria de hidrogenación.

Oficio-circular de fecha 16-2-50 (Oficina del Aceite) sobre guías para el transporte de jabón común.

Oficio-circular núm. 81, de fecha 10-3-50 (Oficina del Aceite), sobre obligaciones de almacenistas de destino.

Oficio-circular núm. 106, de fecha 12-4-50 (Oficina del Aceite), sobre ampliación del plazo de devolución de envases en Marruecos.

Oficio-circular de fecha 25-4-50 (Oficina del Aceite) sobre asignación de sosa cáustica para la saponificación de oleína.

Oficio-circular de fecha 3-5-50 (Oficina del Aceite) sobre venta al público de la margarina.

Oficio-circular de fecha 15-7-50 (Oficina del Aceite) sobre precio de las tortas oleaginosas de algodón.

Oficio-circular de fecha 30-1-46 (Precios). Interrupción del plazo previsto para devolución de envases.

Oficio-circular de fecha 25-3-47 (Precios). Liquidación del precio efectivo de los aceites de almendra y avellana.

Oficio-circular de fecha 24-4-47 (Transportes) sobre

expedición de guías para grasas y aceites de animales marinos.

Oficio-circular de fecha 21-10-47 (Precios y Mercados) sobre libertad de precios de la salsa mahonesa.

Oficio-circular de fecha 16-2-48 (Transportes) sobre expedición de guías para la circulación de grasas.

Oficio-circular de fecha 17-6-48 (Precios y Mercados) sobre el precio de la margarina.

Oficio-circular de fecha 28-1-49 (Precios) sobre vigencia del recargo para pago de intereses por inmovilización de aceites.

Oficio-circular de fecha 5-4-49 (Precios y Mercados) sobre precio de venta en fábrica de la margarina.

Oficio-circular de fecha 4-6-49 (Precios y Mercados) sobre determinación del precio de las grasas hidrogenadas.

Oficio-circular de fecha 4-6-49 (Precios y Mercados) sobre precios de jabón colofónico y productos detergentes.

Oficio-circular de fecha 31-12-49 (Precios) sobre gastos de certificaciones en dictamen de la calidad.

Oficio-circular número 9, de fecha 31-1-50, sobre movilización de cupos.

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Art. 111. Cuanto se dispone en la presente circular comenzará a regir el mismo día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Los modelos anexas a la presente circular serán remitidos a los Ayuntamientos respectivos por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 259

Apertura del Comercio y Peluquerías durante las próximas festividades de Pascuas

Como consecuencia de las diversas peticiones formuladas por el Comercio sobre la apertura de dichos Establecimientos los próximos días de Pascuas, esta Delegación, de conformidad con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección General de Trabajo, hace públicas las siguientes normas:

1.^a El día 24 del corriente mes podrá permanecer abierto el Comercio de la Alimentación tanto la jornada de mañana como la de tarde, abonándose las horas trabajadas en dicho día con el 140 por 100 de recargo.

2.^a Los días 31 de Diciembre y 6 de Enero el Comercio de la Alimentación podrá permanecer abierto durante la jornada de la mañana, cerrando en compensación las tardes de los días 3 y 10 de Enero.

3.^a Al personal empleado los días indicados en los dos apartados anteriores se les concederá, dentro de la jornada de trabajo de dichos días, una hora libre con el fin de que puedan cumplir con sus deberes religiosos, computándose dichas horas como de trabajo a todos los efectos.

4.^a Los días 25 de Diciembre, 1 y 7 de Enero permanecerá cerrado todo el Comercio.

5.^a El día 5 de Enero el Comercio general podrá permanecer abierto hasta las doce de la noche, abonándose las horas que excedan sobre la jornada normal como extraordinarias.

6.^a Las Peluquerías se atenderán a lo dispuesto en los Calendarios Oficiales correspondientes a los años 1590-1951, publicadas en los «Boletines Oficiales» de

la provincia del 24 de Diciembre de 1949 y 30 de Noviembre de 1950.

7.^a Quedan modificadas y anuladas todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan a éstas. Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández.

Ayuntamientos

ALOCEN

En el día 26 del mes actual, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas siguientes para el próximo año de 1951:

A las once, la del arbitrio municipal de derechos de matadero, por el tipo de seiscientos pesetas.

A las doce horas, la del arbitrio de ocupación del subsuelo en la vía pública con puestos fijos e industrias en ambulancia, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo las proposiciones por pujas a la llana y por el tiempo de media hora.

Alocén 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Gregorio Corral.

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

PAREJA

El día 28 del actual, con mi presidencia o delegación y horas fijadas, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de arbitrios y exacciones para 1951 siguientes:

Consumo de carnes frescas, a las once horas, tipo de 1.825 pesetas.

Consumo de carnes de cerda, a las once treinta horas, tipo de 2.500 pesetas.

Consumiciones en cafés y tabernas, a las doce horas, tipo de 2.505 pesetas.

Matadero público, a las doce treinta horas, tipo de 1.700 pesetas.

Puestos públicos, a las trece horas, tipo de 625 pesetas.

El procedimiento para hacer proposiciones será por el de tipos a la llana y de acuerdo con los pliegos de condiciones que habrán de ser aceptados por los contribuyentes.

Caso de no ser cubiertas, se celebrarán segundas subastas el día 6 de Enero próximo, a las mismas horas y local de las primeras.

Pareja 19 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Salvador Pino.

(Derechos de inserción, 36'00 ptas.)

MANTIEL

Se pone en general conocimiento que el día 25 del mes en curso y hora de las doce de la mañana, se procederá en este Ayuntamiento en pública subasta al arrendamiento del Balneario de esta localidad, propiedad de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas en correspondiente pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Todo el que desee tomar parte en dicha subasta puede pasar por Secretaría a examinar el ya citado pliego de condiciones.

Mantiel 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Vicente García.

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

VIVEROS = Narciso Hernández

Plantas Frutales - Forestales y adorno
Vides americanas

General Franco, 45, ZARAGOZA, y
JADRAQUE (Guadalajara)